

Diez y siete de mayo de 1788.



SEDE CUARTO, VEJTE
ARRAVENTE, A TODA LA
ELECTORAL Y VAREM
TA Y SEDE.

Causaran gran perjuicio del estanco de
judicial si tan bien detrasaron las causas
por donde entran las aguas a esta Ciudad
Cuyo inconveniente es lo de no tener por
miso de esta ciudad para ello, descando por
no hacer mandado de licencia para que entienda
esta ciudad de lo referido se sigue ordenar
lo que sigue mandado el Beneficio como es
la providencia que atase a demofar en
juicio como lo expresa de manifestacion
entendido por esta ciudad visto que mediante
los perjuicios que manifiesta la Proposicion
anterior se sigue de lo que se esta en
entendido Alverda que se duplica al
Alcalde mayor que se sigue de mandado
suspender por ahora el haber de dar la
siemens o obra que esta gran cuando
en el articulo que se menciona por el
gr. don Juan. Juan de Rivera los tiene
o licencia en virtud de que se procede de un
ta a esta ciudad o vida en Justicia lo que
tanga por conveniencia y entendido por
gr. Alcalde mayor mandado que se notifique
ala persona que cita de la Proposicion
quien se ha de dar obra que por ahora se
suspenda:

Vire

El Sr. Pedro Fabrega Dip. por esta Ciudad se tiene celebra
do un acuerdo para que con diez y siete de mayo de 1788

